

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re-particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando en letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La insurrección cantonal de Cartagena puede darse por terminada.

El Castillo de Atalaya se ha rendido en la noche pasada y está ya ocupado por tropas que desde tan importantísima posición, intiman la rendición á la plaza y demás fuertes.

La resistencia de estos se ha hecho completamente imposible.»

Lo que se publica para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Oviedo 11 de Enero

ro de 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de hoy, me dice lo siguiente.

«La rendición del Castillo de Atalaya arrastra consigo la de la plaza y demás fuertes de Cartagena.

Han salido parlamentarios á conferenciar con el General en Jefe para condiciones de entrega.»

Lo que se publica en este periódico oficial para satisfacción de todos los habitantes de esta provincia.

Oviedo 12 de Enero de 1874.—El Gobernador interino,

José Ramon Alvarez.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

A La Nación.

El Poder Ejecutivo, que en estas circunstancias anormales ha resumido en sí toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinarias se cree en el imprescindible deber de dirigirse á la Nación para explicar su origen, justificar su actitud y exponer leal y sinceramente sus propósitos.

Las Cortes Constituyentes, elegidas bajo el imperio del terror por un solo partido, retraídos los demás ó proscritos, nacieron sin aquella autoridad moral á todo poder necesaria, y más indispensable á aquel á quien su carácter y su origen ponían en el empeño de acometer imprudentes y no deseadas reformas, y de realizar temibles y peligrosas novedades. Y así vivieron, divididas desde el primer día por opuestas tendencias y propósitos inconciliables, perturbadas por la discordia, deshechas por la rivalidad entre sus fracciones, inquietas sin actividad, agitadoras sin energía, infecundas para el bien y aun casi para el mal incapaces, como quien se mira á la vez enfrenado por la impaciencia y requerido por el deseo; con veleidades por el orden, pero sin fé; con anhelos por la revolución, pero sin conciencia y sin esperanza; desprovistas de toda raíz y privadas de toda opinión, porque eran para el sentimiento popular objeto de tibia indiferencia y causa de terror para los demás intereses sociales. Ingratas con el eloquentísimo tribuno, honrado patricio y eminente hombre de Estado, que dirigía los destinos del país, acababan de despojarle de la dictadura, salvadora en estos momentos azarosos, y que éjercía con acierto,

lealtad, templanza y patriotismo. Incapaces las Cortes de formar un nuevo Gobierno duradero, se hubieran consumido en estériles y espantosas convulsiones, creando efímeros y menospreciados poderes y contribuyendo al triunfo de la más horrible anarquía, en pos de la cual se columbraba sólo el entronizamiento del absolutismo carlista ó la desmembración de España en pequeños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes.

En tan suprema ocasión, el orden social, la integridad de la patria, su honra, su vida misma, han sido salvados por un arranque de energía, por una inspiración denodada y dichosa, por un acto de fuerza, doloroso siempre y vitando; mas ahora, no sólo digno de disculpa, sino de imperecedera alabanza.

La guarnición de Madrid no ha hecho más que ser el instrumento y el brazo de la opinión pública unánime; la ejecutora fiel y resuelta de la voluntad de una Nación, divorciado por completo de sus falsos representantes, cuya desaparición política anhelaba, porque iban á matarla, porque iban á borrarla del número de los pueblos civilizados.

El contentamiento de las personas honradas, la serena alegría de la gente pacífica y laboriosa, el aplauso espontáneo y general, el súbito renacer de toda esperanza patriótica, y hasta una marcada tendencia al restablecimiento de nuestro decaído crédito económico, han sobrevenido al punto, apenas disueltas las Cortes, confirmando la verdad de nuestros anteriores asertos.

Reunidos y consultados los hombres de importancia que residen en Madrid y representan dignamente á todos los partidos liberales, aclamaron y reconocieron al General Serrano por Jefe del Poder Ejecutivo. La adhesión entusiasta del pueblo y del ejército, venida por telégrafo de casi todas las provincias, ha corroborado esta elec-

cion. El General Serrano entonces ha formado el nuevo ministerio, cuyo pensamiento y mision nos incumbe exponer ahora.

Mientras reveldes á la soberania nacional, manifestada mil veces por el voto de la mayoría, tercamente indóciles á lo resuelto y decretado mil veces tambien por la Providencia en los campos de batalla, contrarios á todo progreso, y aborrecedores del espíritu del siglo y de las nobles doctrinas en que la civilizacion moderna se funda, sigan alzados en armas los carlistas en las provincias del Norte, infestando y depredando otras muchas con sus partidas, y sosteniendo una guerra civil sangrienta, destructora del comercio y de la industria, y que amenaza sumirnos en la miseria y en perenne barbarie; mientras el pendon anti-nacional siga enhiesto en Cartagena, destruyendo nuestra Marina y siendo escándalo y abominacion de los pueblos cultos y mientras en las provincias de Ultramar arda la tea de la discordia y persistan hijos ingratos en renegar de la madre Patria y en querer despojarla de la hermosa isla, prenda y monumento de su mayor gloria, es difícil, es imposible el ejercicio de todas las libertades. Antes es necesario un poder robusto, cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas, donde el discutir no retarde el obrar; desde la prévia paladino impugnacion no desacredite el decreto ántes de promulgado, donde los encontrados pareceres no pongan estorbo á la accion expedita y briosa que ha de salvarnos.

Tal es el poder que estamos dispuestos á ejercer con espíritu firme, con ánimo decidido y con la conciencia limpia y segura de que le ejerceremos para bien de la patria,

Este poder, con todo, ha de tener su término, el cual llegará, y quiera el Cielo que llegue pronto, quedando cumplido el propósito para que fué creado.

Con el advenimiento de este poder no se destruye la ley fundamental; se suspende solo para que en realidad y en verdad resplandezca y domine, una vez vencida, como esperamos, la anarquía material y moral que hoy nos devora.

Los partidos que están en el poder hicieron la Revolucion de 1868 y la Constitucion de 1869, y no condenan ni destruyen su propia obra; no abren nuevo período constituyente; no quieren que lo interino y provisorio haga entre nosotros las veces de lo estable y perpétuo. Como el escultor modela su estatua en barro ó blanda cera para que la materia ceda y se preste á las formas que conviene darle, así hicieron la Constitucion de 1869. Los elevados principios de la moderna democracia, las mas amplias libertades, los mas sagrados derechos quedaron consignados en ella.

La abdicacion voluntaria del Monarca y la proclamacion de la República solo han borrado un artículo. Modificada así en la forma la ley fun-

damental por sucesos providenciales, no debemos consentir que por un caso fortuito llegue á cambiar en la esencia; y á semejanza tambien del escultor, creemos legada la hora de fundirla en resistente bronce, gracias al duro crisol y al fuerte molde de la dictadura.

Luego que demos cima á esta grande empresa volverá la Constitucion de 1869 á dar al pueblo todos los derechos que en ella se consignan, la patria y las actuales instituciones se habrán salvado, y con la tranquilidad y reposo convenientes, exentos de la coaccion y de las pasiones que hoy hace fermentar la guerra civil, irán á las urnas los ciudadanos y votarán á sus representantes, quienes aprobarán ó desaprobarán nuestros actos, y legislarán en Cortes ordinarias, designando la forma y modo con que han de elegir al Supremo Magistrado de la Nacion, marcando sus atribuciones, y eligiendo al primero que ha de ocupar tan alto puesto.

No nos mueve solo á conservar íntegras las conquistas de la revolucion el amor á la consecuencia, que alguien calificaria de tenacidad ó pertinacia, ni la soberbia vanidosa de quien nunca confiesa una falta, ni se arrepiente de ella, ni la ciega obstinacion del que no reconoce el extravío y retrocede en busca del buen sendero, sino la firmísima persuasion y claro convencimiento de que la ley fundamental reposa en la verdad y se apoya sobre la mas sana doctrina. Tambien en la verdad política hay algo que, para los que tienen fé en las ideas, no depende del lugar ni del tiempo, donde, como en la verdad moral ó en la verdad matemática, no cabe ni retroceso ni progreso. Cabe sí la perversion del sentido y los aviesos y mal intencionados comentarios, contra los cuales nos levantamos hoy con todo el peso de la autoridad á fin de preparar y allanar el camino para la recta interpretacion y exacto cumplimiento de esa misma ley.

No consiste la democracia en destruir nivelando la jerarquia social nacida de la invencible naturaleza de las cosas, consiste solo en la igualdad de los derechos políticos: en la destruccion de todo privilegio que impida elevarse en esa misma jerarquia á quien lo merezca y honradamente lo gane. Ni consiste tampoco la democracia en negar á quien ilustre á su patria con sus virtudes y hazañas el derecho de transmitir á sus hijos algo de mas personal, íntimo y propio que la hacienda; el reflejo de su gloria y el ascendiente de su nombre. La nobleza y las clases acomodadas no deben, pues, recelar de la democracia.

Menos aun deben recelar los buenos católicos y los hombres sinceramente religiosos. Ya ha cesado por dicha la corriente que en otras edades pudo llevarnos al protestantismo, y es fácil augurar que la libertad de cultos no ha de romper entre nosotros la unidad católica en las concepciones, antes ha

de afirmarla y ennoblecerla, fundándola en una espontánea concordancia en la fe y no en la comprension tiránica y en la violencia. El Estado, pues, no puede desatender ni ofender á la Iglesia, desatendiendo y ofendiendo así las creencias de la inmensa mayoría de los españoles, y poniéndose en abierta lucha con una de las fuerzas mas poderosas, persistentes y organizadas que encierra la sociedad en su seno. Si alguien supusiere lo contrario, será con el fin de seducir á los incautos é ignorantes, y de ocultar ó cohonestar bajo manto de religion su sed de novedades y trastornos, y su ódio á la civilizacion, á la libertad y al progreso.

Contra los que propaguen estas ideas, subvirtiendo el orden y retardando el restablecimiento de la paz y de la libertad, será el Gobierno severísimo. El Gobierno será inexorable contra los que le combatan con las armas en la mano. Solo así, solo por medio de esta ruda disciplina, habrá de renacer el sosiego público; y desembarazado el pueblo de los enemigos que le perturban, se mostrará capaz de la amplia libertad que ha conquistado y de las virtudes republicanas que há menester para gozar de ella y emplearla como medio seguro de elevarse á una altura superior á la que tuvo en los siglos pasados, sobresaliendo ahora como entonces en el concierto de las mas cultas y poderosas naciones europeas.

A este propósito irán encaminados todos nuestros desvelos. No se nos oculta ni lo árduo y peligroso del empeño, ni el grave peso que echamos sobre nuestros hombros, ni la tremenda responsabilidad que contraemos ante la historia, si el propósito no se cumple; pero confiamos en la buena voluntad y recto juicio de nuestros conciudadanos, en nuestra propia decision, en el valor de nuestro bizarro ejército de mar y tierra, y en la vitalidad, brio, virtud y fortuna de España, que está llamada aun á los mas gloriosos destinos.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra.—Juan de Zavala.—El Ministro de Marina.—Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda.—José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion.—Eugenio Garcia Ruiz.—El Ministro de Fomento.—Tomás Maria Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

DECRETO.

La pública opinion, sirviéndose del brazo providencial del Ejército, ha disuelto las últimas Cortes Constituyentes.

El país ha prestado á este acto su mas unánime asentimiento; el Poder Ejecutivo de la República acepta toda su responsabilidad, y en su consecuencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las Cortes Constituyentes de 1873.

Art. 2.º El Gobierno de la República convocará Cortes ordinarias tan luego como, satisfechas las necesidades del orden, pueda funcionar libremente el sufragio universal.

Madrid 8 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado.—Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra.—Juan de Zavala.—El Ministro de Marina.—Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda.—José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion.—Eugenio Garcia Ruiz.—El Ministro de Fomento.—Tomás Maria Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de ayer recibido en la madrugada de hoy, me dice lo siguiente.**

**«Cartagena se ha rendido. La Junta huyendo en la Numancia, está detenida por nuestra escuadra.»**

**Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.**

**Oviedo 13 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.**

## Administración económica de la provincia de Oviedo.

CONTINUACION de la relación de descubiertos por plazos de ventas de bienes desamortizados que se insertan en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad a lo dispuesto en circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 13 de Junio de 1871.

Nombre de los deudores.	Vecindad.	Folios de las cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	Vencimientos. Dias, meses y años.	IMPORTE.
		Plazos.					Pests. pes.
		<i>Concejo de Corvera.</i>					
Leoncio Solís.	Tasona.	293	5	Rústicas.	Clero.	18 de Junio de 1873	170
Santos Rodríguez Maribona	Vidriero.	15 v.	7 y 8	"	"	1.º id. de 1872 y 73	114 58
		<i>Concejo de Cudillero.</i>					
Manuel Suarez.	San Juan de P.	54	2	"	"	11 id. de 1873.	51 50
José Lopez y Lopez.	Luiña.	296	5	"	"	19 id.	10
		<i>Concejo de El Franco</i>					
Francisco José Alvarez.	Caridad.	154 v.	7 y 8	"	"	8 id. de 1872 y 73.	28
El mismo.	"	255	7 y 8	"	"	"	51
El mismo.	Idem.		8	"	"	8 id. de 1873.	11 88
El mismo.	"	vuelto.	7 y 8	"	"	8 id. de 1872 y 73.	55
		<i>Concejo de Gijón.</i>					
Javier de la Fuente.	Somió.	245 v.	8	"	"	4 id. de 1873.	63 88
Ramon Zarracina.	"	267	8	"	"	13 id.	28 38
		<i>Concejo de Gozon.</i>					
Antonio Rodriguez.	Luanco.	317	6	"	"	10 id.	46 88
Manuel Garcia Salines.	"	323 v.	6	"	"	19 id.	52 50
Jo. quin Gutierrez.	"	325	6	"	"	20 id.	27 75
		<i>Concejo de Grado.</i>					
Antonio Fernz. Carbajosa.	Rañeces.	239	3	"	"	26 id.	156 25
Alonso Suarez Alvarez.	Santianes.	207	9	"	Estado.	14 id.	276 80
		<i>Concejo de Illas.</i>					
José Suarez a Fernando Fernandez y otro.	Peral.	158	7	"	Clero.	6 id.	28 13
		<i>Concejo de Langreo.</i>					
José Zapico.	Turiellos.	145 v.	7	"	"	3 id.	12 63
Francisco Canga.	Langreo.	171 v.	7	"	"	14 id.	57 75
		<i>Concejo de Lena.</i>					
Isidro Bayon.	Cabezón.	195	3	"	"	22 id.	45
Felipe Alvarez.	"	200	3	"	"	"	52
Felipe Gutierrez.	"	201	3	"	"	"	150
El mismo.	"	202	3	"	"	"	100
Rita Alvarez Garcia	Lena.	236	3	"	"	24 id.	106 25
David Velasco.	Casorvida.	19	2	"	"	1.º id.	15
El mismo.	"	21	2	"	"	"	7 50
Gabino de Haza Lopez.	Lena.	65 v.	4	"	"	22 id.	14 38
José Martinez y Alvarez.	"	73	2 y 4	"	"	30 id. de 1871 y 73	60
		<i>Concejo de Llanera.</i>					
Ramon Rodriguez a José G. y Fernandez.	Lugo.	243 v.	8	"	"	2 id. de 1871.	95
		<i>Concejo de Llanes.</i>					
Pedro Sordo Noriega.	Galguera.	295 v.	5	"	"	19 id.	47 25
Simon Noriega.	"	143	7	"	"	3 id.	93 75
Angel Amieva y Diaz.	Llanes.	266	8	"	"	12 id.	765 46
Francisco Amieva.	Caldueño.	270	8	"	"	13 id.	62 63
Juan Amieva Villar.	"	279	8	"	"	18 id.	17 25
El mismo.	"	vuelto.	8	"	"	"	23 38
El mismo.	"	Idem.	8	"	"	"	43 88
El mismo.	"	280	8	"	"	"	23 25
Raimundo Sanchez Sierra.	Balmonte.	285 v.	7 y 8	"	"	20 id. de 1872 y 73	106 26
El mismo.	"	286	7 y 8	"	"	"	100 26
		<i>Concejo de Mieres.</i>					
Antonio Escobar.	Ujo.	174	9 y 10	"	"	25 id. de 1872 y 73	93
Modesto Pello.	Mieres.	208 v.	9	"	Estado.	16 id. de 1873.	125
		<i>Concejo de Noreña.</i>					
Dionisio Lavandera.	Noreña.	16 v.	6	"	"	22 id.	28 75
		<i>Concejo de Oviedo.</i>					
Faustino Valledor.	Oviedo.	161	3	"	Clero.	9 id.	56 25
Alberto Rodriguez del Valle	"	168	2 y 3	"	"	19 id. de 1872 y 73	50 50
El mismo.	"	169	2 y 3	"	"	"	38 56
José Suarez Solís.	"	193	3	"	"	22 id. de 1873.	25 22
José Perez y Perez.	"	198	3	"	"	"	10
El mismo.	"	203	2 y 3	"	"	22 id. de 1872 y 73.	245
Justo Garcia Tuñon a Vicente Gonzalez.	San Claudio.	235	2 y 3	"	"	24 id.	355
Bartolomé Cueto.	Oviedo.	241	3	"	"	27 id. de 1873.	155 50
Fabian Tuñon.	"	55	2	"	"	11 id.	81 25
Manuel de la Miyar.	"	73	2	"	"	20 id.	513 75
Juan Mas.	"	54 v.	3 y 4	"	"	13 id. de 1872 y 73	1.025
El mismo.	"	55	3 y 4	"	"	"	1.376
Juan Villanueva.	"	56	4	"	"	15 id. de 1873.	11 25
José Maria Suarez.	"	56 v.	3 y 4	"	"	15 Junio 1872 y 73	20
Manuel Riera.	"	70	3 y 4	"	"	27 id.	65
Benito Hu lga.	"	71 v.	4	"	"	28 id. de 1873.	151 25
Antonio Diaz.	"	318	2 a 5	"	"	26 id. de 1870 a 73.	250
El mismo.	"	vuelto.	2 a 5	"	"	"	250

(Se continuará.)

## BANDERIN PARA ULTRAMAR DE SANTANDER.

### Recluta voluntaria para Cuba.

Dispuesto por el Gobierno de la República en fecha 3 del corriente, se procede al alistamiento voluntario para reforzar el ejército de la Isla de Cuba, queda abierta la recluta desde esta fecha en este Banderin, bajo las condiciones siguiente:

1.º Serán admitidos los paisanos y licenciados del Ejército de 20 á 35 años de edad que acrediten ser solteros ó viudos sin hijos: los casados, deberán hacer constar en debida forma el consentimiento de su esposa.

2.º Deberán tener además un metro 560 milímetros de estatura, y las condiciones físicas necesarias, previo reconocimiento facultativo que han de sufrir al efecto, y haber obtenido buena conducta.

3.º Los de la clase de paisano han de presentar para su ingreso la cédula de vecindad ó un volante sellado y debidamente autorizado por el Alcalde respectivo, en que conste con claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesión y conducta del interesado; y los licenciados del Ejército, además de este documento, presentarán la licencia absoluta sin nota desfavorable.

4.º Su compromiso será por seis años: tres que deberán servir en activo y los tres restantes en la reserva.

5.º Desde el día de su alistamiento recibirán 6 rs. de haber diarios, teniendo derecho á una gratificación de 1.000 rs., de la que se les entregarán 200 en el acto, y el resto de 800 en el Depósito de Cadiz, á no ser que presenten fiador, en cuyo caso se le entregaran los 1.000 rs. en este Banderin. Ni del socorro ni la gratificación se hará cargo al individuo.

6.º También recibirán sin cargo el vestuario y reconocimiento facultativo, siendo transportados por ferro-carril y por cuenta del Estado.

7.º Al cumplir los tres años de servicio en activo, recibirán 2.000 reales más en metálico pasante por otros tres á la reserva: donde se podrán dedicar á trabajos agrícolas ó de industria, pudiendo variar á voluntad de residencia dentro de la Isla, y contraer matrimonio si lo desearan, con derecho á que el Estado les abone el pasaje de ellos y sus familias cuando les convegan re-

gresar á la Península aun después de haber sido licenciados.

8.º Los voluntarios que hayan tenido algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no prestarán otro servicio que el de su profesión, si así lo solicitasen.

Los maestros en artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicación á los establecimientos industriales que el Estado tiene á su cargo, disfrutarán las mismas ventajas.

9.º Se les concede además otras muchas ventajas y garantías, detalladas en el Real decreto de 2 de Octubre, inserto en la *Gaceta* del 4 del mismo mes.

Santander 19 de Agosto de 1873.—El Jefe del Banderin, Ruperto Fuentes y Vergara.

### Providencias Judiciales.

#### Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Victorio Garcia Pola, juez municipal de Avilés.

Hago saber: que por doña Manuela Argüelles y Sierra, de esta vecindad, se ha presentado demanda en juicio verbal en este juzgado, reclamando á don Carlos Gonzalez Posada y Garcia, natural de Brieo, municipio de Gizon, y actualmente ausente de ignorado paradero, la cantidad de ochocientos cuarenta pesetas, procedentes de réditos de cantidad que le dió á préstamo, sobre la cual se dictó la siguiente

#### PROVIDENCIA.

Avilés treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Por establecida la demanda verbal: convóquese á las partes para celebrar el juicio, é ignorándose el paradero del demandado, se señala para el acto el noveno día después de su llamamiento y convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose además el edicto en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el Distrito municipal de Gizon, para todo lo que se librarán los oficios y despachos necesarios.

Lo mandó y firma el señor don Emilio Carreño, suplente de juez municipal por ausencia del propietario, de que certifico.—Emilio Carreño.—José Gonzalez Bernardo, secretario.

Y para que tenga efecto la citación para el juicio á que se convoca á las partes, se espide el presente en Avilés á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio G. Pola.—Por su

mandado, José Gonzalez Bernardo, secretario.

D. Agapito Menendez Sierra, Ayudante de marina del puerto de Avilés.

Hago saber: que en el expediente incoado en esta Ayudantía sobre la aparición de tres perchas, una de pino de cincuenta y seis pies de largo y diez y siete pulgadas en cuadro; otra de roble de treinta y tres pies por diez y siete pulgadas grueso; y otra de cedro de veinte pies por diez y ocho pulgadas de grueso, sin marca alguna, he acordado fijar el presente anuncio, para que las personas que se consideren con derecho á los efectos hallados se presenten á deducirlos por sí ó por medio de apoderado ante el Capitan General del Departamento del Ferrol, á cuyo efecto se remitirá dicho expediente, apercibiéndoles que trascurridos treinta días sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Agapito Menendez Sierra.—Por su mandado, Simon de Barañano,

### Advertencia.

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* cuyo abono haya terminado en fin del pasado mes, se servirán renovarlo á la mayor brevedad si no quieren dejar de recibirlo, pues desde el 15 del corriente suspenderemos el envío y giraremos contra los que se hallen en descubierto.

### Parte no oficial.

#### A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

También hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Se extravió un caballo castaño, de poca alzada, cola cortada,

clin larga, calza poca herradura de edad seis años poco más ó menos; tiene una T. en uno de los juegos de atras. Desapareció del pueblo de Villaverde, parroquia de Sebarga, concejo de Amieva: su dueño Joaquin del Cueto,

### Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

### ALMACEN DE CARBON.

por mayor y menor á precios arreglados.

Ponton de la Gáera,

### GRAN BAZAR DE LA UNION.

Calle Mayor, núm. 1.

MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen, esp. dir. a todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y baratura.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los piden.

Dirigirse á los señores Siannes hermanos y Compañía.—MADRID.

### Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

En la imprenta del *Boletín* oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

También hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.